



AYUDAS E INDEMNIZACIONES A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

La Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo recoge un catálogo de ayudas e indemnizaciones con el fin de atenuar, en la medida de lo posible, las consecuencias de la acción terrorista para las víctimas y sus familias y para aquellas personas que hayan sufrido daños como consecuencia de aquélla.

Este régimen de ayudas, prestaciones e indemnizaciones se aplicará siempre que los actos terroristas se cometan en el territorio español o bajo jurisdicción española (artículo 6.1 de la Ley). Además, la ley prevé los supuestos de aplicación cuando los hechos tienen lugar en el extranjero, en este caso solo aplicable a los ciudadanos españoles (artículo 6.2 y 3).

AYUDA IMMEDIATA TRAS UN ACTO TERRORISTA

De conformidad con la Ley 29/2011, la asistencia inmediata a los afectados debe comprender:

1.- **Asistencia sanitaria de urgencia gratuita** (art. 10 Ley): será prestada por el Sistema Nacional de Salud. Se prestará asimismo **asistencia psicológica y psiquiátrica de urgencia**.

2.- **Información específica y personalizada sobre ayudas, indemnizaciones y prestaciones** (artículo 11). Esta información se adaptará a las características y a la situación de las personas afectadas, en particular en los casos de discapacidad, desconocimiento del idioma o aquellas personas que tengan más dificultades en acceder a la información. Se informará sobre el régimen de ayudas e indemnizaciones previstas en la Ley 29/2011 y sobre las prestaciones del Sistema Nacional de Salud aplicables al caso concreto.

3.- **Apoyo psico-social** a las víctimas y a sus familias.

4.- **Cobertura de gastos directamente ocasionados por el atentado terrorista** (artículo 12):

- traslado, sepelio e inhumación y/o incineración de las personas que resulten fallecidas como consecuencia de un atentado terrorista, no cubiertos por una póliza de seguros, hasta el límite de 6000 €;



- desplazamiento, alojamiento provisional y manutención;
- interpretación;
- daños materiales.

Estos gastos son sufragados por el Ministerio del Interior.

5. (No aplicable en este caso) Asistencia consular y diplomática para ciudadanos españoles en situaciones de atentado terrorista en el extranjero (artículo 13).

AYUDA E INDEMNIZACIONES

DAÑOS PERSONALES

➤ INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO

- **250.000 euros**
- Incrementados en una cantidad fija de **20 mensualidades del indicador público de renta** que corresponda a la fecha del acto terrorista, en razón de cada hijo o menor acogido que dependiesen económicamente de la víctima en el momento del fallecimiento
- **Beneficiarios** según el siguiente orden de preferencia:
 1. El cónyuge de la persona fallecida, si no estuvieran legalmente separados, o la persona que haya venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que haya tenido descendencia en común, en cuyo caso basta la mera convivencia; y los hijos de la persona fallecida (la mitad para el cónyuge y la otra mitad a distribuir entre los hijos).
 2. En caso de inexistencia de los anteriores, por orden sucesivo y excluyente, los padres, los nietos, los hermanos y los abuelos.
 3. En defecto de los anteriores, los hijos de la persona conviviente y los menores en acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo de la persona fallecida, cuando dependan económicamente de ella.

➤ INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDADES PERMANENTES

- Gran invalidez: **500.000 euros**
- Incapacidad permanente absoluta: **180.000 euros**
- Incapacidad permanente total: **100.000 euros**
- Incapacidad permanente parcial: **75.000 euros**



- Incrementados en una cantidad fija de **20 mensualidades del indicador público de renta** que corresponda a la fecha del acto terrorista, en razón de cada hijo o menor acogido que dependiesen económicamente de la víctima en el momento del fallecimiento.
- **Beneficiarios:** La víctima que sufre los daños permanentes, y si fallece por causa distinta a las secuelas derivadas del atentado, sus familiares según el orden de preferencia de la Ley.

Anticipos y pagos a cuenta:

- Se pueden anticipar **hasta 18.030,36 euros**, a cuenta de la percepción de la ayuda definitiva en los casos en que, por la gravedad de las lesiones, sea razonable presumir una posterior declaración de incapacidad permanente total, absoluta o una gran invalidez de la víctima.
- En caso de **incapacidad permanente parcial**, se puede anticipar la cantidad equivalente al **doblo del indicador público de renta vigente en la fecha en la que se produjo la lesión**.

➤ **INDEMNIZACIONES POR INCAPACIDAD TEMPORAL**

- Cuantía: Doble del indicador público de renta vigente en la fecha en la que se produjo la lesión, hasta el límite de 18 mensualidades.
- Beneficiario: la víctima que sufre el daño

➤ **INDEMNIZACIONES POR LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES**

- La **cuantía** será la que corresponda según la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de Reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, y con arreglo al baremo resultante de la aplicación de la legislación de Seguridad Social sobre cuantías de las indemnizaciones de las lesiones, mutilaciones y deformaciones definitivas y no invalidantes, causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- El total de las indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes no puede exceder, en ningún caso, de **75.000 euros**
- **Beneficiarios:** las víctimas que sufren las lesiones.

➤ **Plazo de solicitud ayudas por fallecimiento y daños personales**

- Plazo de **un año** desde que se produjeron los daños. A efectos de plazos, se computa:
 - El daño corporal a fecha de alta o consolidación de secuelas conforme acredite el Sistema Nacional de Salud.



- En el caso de daños psicológicos, el plazo de un año empezará a contar desde el momento en que existiera un diagnóstico acreditativo de la causalidad de la secuela.

OTRAS AYUDAS E INDEMNIZACIONES

➤ AYUDAS SANITARIAS

Quienes hayan sufrido daños físicos tienen derecho al abono de los gastos por **tratamientos médicos, prótesis e intervenciones quirúrgicas** cuando:

- Guarden vinculación con las acciones terroristas.
- Quede acreditada su necesidad.
- No estén cubiertos por el sistema público o privado de previsión al que se encuentren acogidas.

Beneficiarios: las víctimas que hayan sufrido daños personales y en caso de fallecimiento, los familiares con derecho a la indemnización por fallecimiento.

Será preciso aportar la certificación de no cobertura de dicha ayuda por su sistema sanitario.

➤ AYUDA PSICOLÓGICA

Las víctimas y sus familiares que sufran **secuelas psicológicas** derivadas de los actos de terrorismo que se manifiesten con posterioridad, tienen derecho a la financiación del coste de la atención psicológica, previa prescripción facultativa, con un **límite de 3.600 euros** por tratamiento individualizado.

Es necesario un informe médico que acredite la necesidad del tratamiento y su nexo con la acción terrorista y facturas originales de las sesiones de psicoterapia.

➤ AYUDAS AL ESTUDIO

Podrán concederse ayudas al estudio cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven para el estudiante, para su viudo o viuda, pareja de hecho o hijos del fallecido, o para sus padres, hermanos, tutores o guardadores, daños personales que los incapaciten para el ejercicio de su profesión habitual.

Las ayudas pueden concederse para iniciar o proseguir enseñanzas en las cuantías que se indican por cada curso escolar:

1. Primer ciclo de educación infantil: **1.000 euros**
2. Segundo ciclo de educación infantil y educación primaria: **400 euros**
3. Educación secundaria obligatoria: **400 euros**



4. Bachillerato: **1.000 euros**
5. Formación profesional de grado medio y superior: **1.500 euros**
6. Grado o equivalente: **1.500 euros**
7. Máster: **1.500 euros**
8. Otros estudios superiores: **750 euros**
9. Enseñanzas de idiomas en centros oficiales: **300 euros**

- Estas cantidades se incrementan en un 20% cuando el centro de estudios diste, al menos, 50 km de la localidad donde esté el domicilio familiar, y en un 40% si la asistencia al citado centro implica cambio de residencia respecto del domicilio familiar.

El plazo de solicitud será de tres meses desde la formalización de la matrícula del curso para el que se solicita.

DAÑOS MATERIALES

Daños resarcibles:

- Daños en viviendas, en establecimientos mercantiles e industriales o en elementos productivos de las empresas, en las sedes de partidos políticos, de sindicatos o de organizaciones sociales y los producidos en vehículos.
- Tienen carácter subsidiario respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contrato de seguro, reduciéndose en la cantidad percibida por estos conceptos.
- El conjunto de resarcimientos no puede superar, en ningún caso, el valor del daño producido.
- No son resarcibles los daños causados en bienes de titularidad pública.

❖ Daños en viviendas:

- En las **viviendas habituales** de las personas físicas son **indemnizables** los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario que resulte necesario reponer para que recuperen las condiciones anteriores de habitabilidad, excluyendo los elementos que la Administración considere suntuarios.
- En las viviendas **no habituales**, el resarcimiento comprende el **50% de los daños**, con el **límite de 113.680 euros**.

- Alojamiento provisional:

Cuando, como consecuencia de un atentado terrorista, los afectados tengan que **abandonar temporalmente su vivienda**, mientras se efectúan las obras de reparación, el Ministerio del Interior puede contribuir a pagar los gastos que origine el **alojamiento provisional**, con los siguientes límites máximos:



- 90 euros diarios, si el alojamiento tiene lugar en un establecimiento hotelero
- 1.500 euros mensuales para el alquiler de vivienda.

❖ **Daños en establecimientos mercantiles o industriales**

- Los sufridos en la estructura, instalaciones, mobiliario y equipo necesarios para poner nuevamente en funcionamiento los establecimientos mercantiles o industriales, con un máximo de 113.680 euros por establecimiento.
- En supuestos excepcionales cuando quede interrumpida la actividad de la empresa, con riesgo de pérdida de sus puestos de trabajo, podrá subsidiarse la concesión de préstamos destinados a la reanudación

❖ **Daños en vehículos**

- Daños causados en vehículos particulares, y en aquellos destinados al transporte terrestre de personas o mercancías.
- Es requisito indispensable disponer en el momento del siniestro de póliza vigente del seguro obligatorio del vehículo, siempre que según la normativa específica sea exigible dicho seguro.
- La indemnización comprende los gastos necesarios para su reparación, y en caso de destrucción, o de reparación por un coste mayor a su valor venal, equivaldrá al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características, con el límite máximo 30.500 euros.
- El resarcimiento tiene carácter subsidiario respecto de otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contratos de seguro, reduciéndose en cuantía igual al valor de dichos resarcimientos o indemnizaciones, de concurrir éstos.

Plazo solicitud: un año desde que se produjeron los años.

➤ **AYUDAS EXTRAORDINARIAS**

El Ministerio del Interior puede conceder **ayudas extraordinarias para paliar situaciones de necesidad personal o familiar** plena o insuficientemente cubiertas por el régimen de ayudas e indemnizaciones ordinarias, en los siguientes casos:

- a. En los supuestos de **daños personales**, las ayudas pueden cubrir necesidades sociales, sanitarias, psicológicas o educativas.
- b. En los supuestos de **daños materiales**, las ayudas pueden cubrir la adaptación o cambio de vivienda cuando las secuelas del atentado terrorista así lo exijan, así como aquellas otras necesidades personales o familiares derivadas de la acción terrorista.



Estas ayudas son compatibles con las ayudas ordinarias.

Posibilidad de anticipo de un máximo del 70% de la cuantía total a conceder. Este anticipo también se aplica a gastos de asistencia médica, traslados de afectados y alojamientos provisionales.

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y AYUDAS

El procedimiento se inicia a instancia del interesado que debe presentar una solicitud.

Las solicitudes se formalizan en el modelo oficial establecido, disponible para su cumplimentación y presentación en el portal de Internet del Ministerio del Interior en:

<http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/ayudas-y-subsvenciones/a-victimas-de-actos-terroristas/modelos-de-solicitud>

Y en la sede electrónica central del Ministerio del Interior en la dirección <https://sede.mir.gob.es> ,

La solicitud debe acompañarse de la documentación acreditativa de la condición de afectado o, en su caso, del grado de parentesco.

Pueden presentarse:

- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentaria.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- Registros/ Oficinas de asistencia en materia de registros de cualquier Administración.

Asimismo, las solicitudes pueden presentarse de forma electrónica a través del Registro electrónico central del Ministerio del Interior <https://sede.mir.gob.es>

➤ **Plazo de resolución**

Un año, salvo en caso de ayudas al estudio, en que se reduce a 6 meses.

➤ **Requisitos comunes para el reconocimiento:**

- Cuando en virtud de sentencia firme, se les reconozca el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños.
- Cuando, sin mediar sentencia, se hayan llevado a cabo las diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE APOYO A LAS
VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

SUBD. GRAL. DE AYUDAS A VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO

Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo
Ministerio del Interior
C/ Amador de los Ríos 8, 3ª planta
28071 MADRID

Correo electrónico: secretar@interior.es

Teléfono: 915372421

Fax: 915372410